

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO**

Guadalajara de Buga, 2021 ( 3 ) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio No. 401**

|                  |                                        |
|------------------|----------------------------------------|
| PROCESO          | 76-111-33-33-003-2019-00046-00         |
| DEMANDANTE       | JOSE HAVER DELGADO TIGREROS            |
| DEMANDADO        | NACION – MINEDUCACION - FOMAG          |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

La demanda de nulidad y restablecimiento del derecho incoada por el señor JOSÉ HAVER DELGADO TIGREROS tiene como propósito la anulación de un acto administrativo ficto o presunto, generado con la petición que hiciera al Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, representado en este caso por la Secretaría de Educación Departamental, con el cual se le negó el pago de la sanción moratoria por la cancelación tardía de sus cesantías, prestación que solicitó el 22 de noviembre de 2016, tal como aparece en la Resolución 00928 del 19 de mayo de 2017 con las que se reconoció y liquidó la prestación, pero que solo le fueron consignadas en su cuenta bancaria el 5 de septiembre de 2017.

A la demanda se le imprimió el trámite correspondiente por auto del 8 de abril de 2019 que le fue notificado a la entidad demandada, no obstante lo cual no compareció al proceso hasta el 24 de junio del año que avanza mediante escrito procedente de la Unidad Especial de Defensa Judicial del FOMAG, con el que aporta el contrato de transacción suscrito por el Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional y el apoderado del demandante, pero al que no se acompañan los documentos anexos relacionados en el documento y que son necesarios para aprobar el acuerdo, tales como el que faculta al funcionario para transar la litis, el certificado del Comité de Conciliación del Ministerio y la decisión de la Fiduprevisora en relación con la liquidación y reconocimiento de la indemnización reclamada.



Esta omisión impide que el Juzgado se pronuncie sobre la aprobación del pacto en cuanto no hay fundamentos legales para corroborar el contenido del contrato, máxime cuando se desconoce si realmente la parte demandante hizo una concesión respecto de la penalización, requisito indispensable de la transacción, que se verificaría con la liquidación y propuesta de pago que no se aportó con el contrato.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**ABSTENERSE** el Juzgado de aprobar el contrato de transacción hasta tanto no se corrijan las falencias observadas en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Ramon Gonzalez Gonzalez**

**Juez**

**003**

**Juzgado Administrativo**

**Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**205b0984b5b43adf09991824e1ce035949be09e2dfe5efd1bd0ad144f7477019**



Documento generado en 02/08/2021 05:15:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
CIUDAD DEL CINCUENTO  
BOGOTÁ, VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

FECHA DE NOTIFICACIÓN: Agosto 4/21  
VENCERÁ A LAS 6:00 AM VENCERÁ A LAS 6:00 PM

*[Firma]* *[Firma]*  
EST. F. P. A. S. A.

